

INFORME GLOBAL EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, el cual adicionó tres (3) numerales al artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación se presenta el informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

El proyecto de Decreto "*Por el cual se desarrolla la Ley 373 de 1997 sobre uso eficiente y ahorro del agua en lo relativo con desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en desarrollo del artículo 7 de la Ley 373 de 1997 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo a las reglas de difusión en casos excepcionales*", se publicó en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio durante los días 12 de febrero al 27 de febrero de 2019.

Dentro de la etapa de participación ciudadana se presentaron tres (3) comentarios que se proceden a sintetizar los más relevantes de la siguiente manera:

1. La doctora Luisa María Pérez, Directora Regulación Agua y Saneamiento de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. a través de correo electrónico remitido el día 26 de febrero de 2019, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
2. La doctora María Claudia García Dávila, Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de correo electrónico remitido el día 26 de febrero de 2019, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
3. El doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a través de oficio radicado CRA No. 20190120050871 del 20 de febrero de 2019, presentó los comentarios que consideró pertinentes.

- **Sobre la finalidad del proyecto de Decreto.**

Se señaló que, no debería tratarse de "*el porcentaje de los recursos recaudados por la mayor facturación...*", pues medidas como la modificación del consumo básico incentiva el uso racional y eficiente del agua, sin embargo, no se traduce en un porcentaje, en unas tarifas más altas, o en recursos recaudados que puedan ser destinados para programas de ahorro y uso eficiente de agua, reducción de pérdidas y agua no contabilizada.

Al respecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comparte la apreciación respecto de que la señal de la norma es incentivar el ahorro y uso eficiente del agua y por lo tanto, desincentivar el consumo excesivo, lo que sugiere que el propósito de la norma no es el de recaudo y manejo de recursos debido a que el impacto normativo no debe traducirse en un mayor recaudo, sino más bien en que el mismo sea mínimo o inexistente. En consideración a que la señal que se pretende es esa, se procederá al ajuste de la norma conforme a la finalidad que se quiere con la expedición de la misma.

- **Sobre la destinación de los recursos generados por el desincentivo**

Señalaron que no queda clara la posibilidad de señalar vía Decreto la destinación de los recursos provenientes del desincentivo como quiera que su destinación quedó dispuesta en el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015.

Al respecto, es necesario señalar que, si bien el artículo 246 de la Ley 1753 señaló que una de la fuentes de la subcuenta del FONAM, son los recursos de los que trata la Ley 373 de 1997, ello no lleva a que los mismos tengan destinación específica debido a que la norma citada por el MADS solamente se ocupa de regular la conformación de las tres subcuentas especiales del FONAM como vehículo, pero no podía por razones de unidad de materia establecer una destinación la Ley de origen no dio.

De otra parte, es importante señalar que el proyecto Decreto establece que es la CRA la que deberá determinar el porcentaje de recursos que serán destinados a uno u otro fondo, habida cuenta de que como se ha señalado los recursos de la Ley 373 de 1997 no son de destinación específica.

En consideración, los comentarios no fueron acogidos.

- **Sobre la facultad reglamentaria del presidente de la república para señalar competencias a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).**

Se señaló que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, establece las funciones y facultades generales de las Comisiones de Regulación relacionadas con *"regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad"*. No obstante, no está clara la facultad de que la CRA está

autorizada para que disponga sobre la distribución de recursos de entidades que pertenecen al sector ambiental como lo es el FONAM.

Al respecto, se señaló que de conformidad con los artículos 370 Constitucional y 68 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten y señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, por medio de las comisiones de regulación de los servicios públicos, si decide delegarlas, en los términos de esta Ley.

Por lo tanto, dado que todas las funciones de las comisiones son delegadas por el presidente de la república, el mismo con arreglo a esa noema puede en cualquier momento a través de decreto señalar las que sean necesarias con el fin de garantizar los principios señalados en la Constitución y la ley.

Las normas de esta Ley que se refieren a las comisiones de regulación se aplicarán si el Presidente de la República resuelve delegar la función aludida; en caso contrario, el Presidente ejercerá las funciones que aquí se atribuyen a las comisiones.

En consideración, los comentarios no fueron acogidos.

- **Sobre la posibilidad de crear un Fondo Cuenta a través de Decreto y sobre la misma naturaleza y fuente de recursos del FONAM y el Fondo Cuenta.**

Se señaló que no está clara la posibilidad de que a través de un Decreto Reglamentario se pueda crear un Fondo Cuenta y que, al crearse el mismo, existirán dos Fondos de la misma naturaleza y con la misma fuente de recursos.

Al respecto, se señaló que si bien el artículo 246 de la Ley 1753 señaló que una de la fuentes de la subcuenta del FONAM, son los recursos de los que trata la Ley 373 de 1997, ello no lleva a que los mismos tengan destinación específica debido a que la norma citada por el MADS solamente se ocupa de regular la conformación de las tres subcuentas especiales del FONAM como vehículo, pero no podía por razones de unidad de materia establecer una destinación la Ley de origen no dio.

De otro lado, es necesario precisar que no puede confundirse la naturaleza de los dos Fondos ya que uno se constituye por el artículo 87 de la Ley 99 de

1993 como una persona jurídica diferente al MADS con patrimonio independiente y jurisdicción en todo el territorio nacional, en tanto que el Fondo Cuenta de que trata el proyecto de decreto se refiere ya a una fuente de recursos manejada a través de una cuenta especial, sin personería jurídica, patrimonio propio ni autonomía administrativa.

Finalmente, se precisa que el objeto del proyecto de norma, esencialmente pretende diferenciar la destinación diferente a la del FONAM de una parte de los recursos provenientes de la aplicación de la ley 373 de 1997- que no les señaló destinación específica- en los programas de ahorro y uso eficiente de los que son responsables los prestadores del servicio público de acueducto.

En consideración, los comentarios no fueron acogidos.

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO:		<i>"Por el cual se desarrolla la Ley 373 de 1997 sobre uso eficiente y ahorro del agua en lo relativo con desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en desarrollo del artículo 7 de la Ley 373 de 1997 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo a las reglas de difusión en casos excepcionales"</i>	
Decreto	X		
RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S):		Carlos Andrés Daniels Jaramillo	
		DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL	X
FECHA:		(04/03/2019)	